

INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 77 BIS Y 148 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA WENDY MARICELA CORDERO GONZÁLEZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Wendy Maricela Cordero González, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con apego a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona un artículo 77 Bis y una fracción II Bis al artículo 148 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Exposición de Motivos

La presente reforma tiene como fin específico, la prohibición de servidores públicos, ciudadanos y/o candidatos para exhibir por cualquier medio a menores de edad, ya sean niñas, niños y adolescentes **con el objetivo de posicionarse ante la opinión pública o que pretenda influenciar a la sociedad con fines políticos**; ya que dicha exhibición atenta su derecho a la intimidad, por lo que se propone **adicionar un segundo párrafo al artículo 77 Bis y una fracción II Bis al artículo 148 de la citada ley.**

Para dar un contexto a la presente propuesta de reforma, es necesario hacer referencia a la nota periodística del día 16 de enero de 2022, en donde el gobernador de Nuevo León Samuel García y su esposa Mariana Rodríguez **“adoptaron”** por un fin de semana a un bebé del Sistema de Desarrollo Integral de las Familias (DIF) Capullos; **lo que provocó revuelo en redes sociales y medios de comunicación, ya que exhibieron a un menor de edad de nombre Emiliano**, el cual tiene una enfermedad llamada esquizencefalia de labio abierto, la cual es una malformación en la que está involucrada la actividad cerebral y es considerada una enfermedad poco común.¹

[Inicio](#) / [Noticias](#) / [Política](#) / [Economía](#) / [Deportes](#) / [Cultura](#) / [Opinión](#) / [Internacional](#) / [Ciencia](#) / [Tecnología](#)

PUNTO MX

[LOCAL](#) / [NACIONAL](#) / [INTERNACIONAL](#) / [CULTURA](#) / [DEPORTE](#)

Samuel García y Mariana son 'papás' por un fin de semana
 El gobernador de Nuevo León y su esposa compartieron en su red social la experiencia de la casa a Capulión, a través de un programa de un fin de semana de la UNAM.

Publicado el 14 de mayo de 2022
 por [Diputados](#)



MONTENEGRO El gobernador de Nuevo León, Samuel García, y su esposa Mariana Rodríguez, por un fin de semana a un hotel del programa de un fin de semana de la UNAM.

Capulión
 La pareja de Nuevo León anunció la radicación del menor a través de sus cuentas oficiales como sujetos favoritos del programa Capulión, que se realiza para niños de familia con el fin.

"Estoy a punto de terminar aquí el día en Capulión muy emocionada porque Emilio se va a venir a mi casa este fin de semana"

Mariana Rodríguez de la Cruz, que a día de hoy se encuentra en familia en un momento de su vida con el menor.




Tras un periodo de convivencia familiar ya son más de dos días ya hay un momento de la familia, por supuesto, momentos de los niños que se fueron al día de su estancia y se encontraron con personas que tenían un vínculo sentimental. Y, finalmente, se fueron por un fin de semana con el padre sin aseguramiento porque no está certificado, pero que por lo pronto sería un hijo que Samuel él mismo es hijo.

Reciben a Emiliano

En las redes sociales compartió por la pareja su momento al momento de recibir al menor.

El momento del nacimiento se compartió en su perfil al ser la segunda del periodo de un fin de semana con el uniforme de los Tigres de la UNAM, y una línea de texto.

Emilio padeció de asquerosidad al momento de nacer, lo cual es una molestia en la que en la actualidad también se ha convertido una enfermedad poco común.

Después de estos sucesos agradecemos la acción que llevó a cabo Mariana además de compartirlos en sus redes.

Suscríbete a [Milenio](#) y [El Financiero](#) en tu celular.

Descarga gratis nuestra App

[Disponible en App Store](#) / [Disponible en Google Play](#)

TE PUEDE INTERESAR / [FAMILIA](#) / [CULTURA](#) / [HEALTH](#) / [ACTIVIDADES](#) / [INFORMACIÓN](#)

EN NUESTROS MEDIOS

[García solo sigue en la lucha para ganar demanda por la filtración de su goch.](#) / ["No me iré a vivir" en la cima de las películas más vistas.](#)

TE PUEDE INTERESAR

[Secretario de El Estado, Alvarado, a la cabeza de la demanda de C-119](#) / [Túcan en casa a Samuel Mariana la esposa de Samuel García.](#)

Como resultado de esta acción, diversas organizaciones en defensa de los derechos de la niñez como **la organización Save The Children acusó que el menor fue sustraído del resguardo del DIF estatal por una persona con la que no tiene ninguna clase de vínculos**. De igual manera, **alertó que por esta razón los derechos a la privacidad e identidad del menor fueron violentados por la pareja y muestran el deterioro institucional de los organismos dedicados a la salvaguarda de los menores más vulnerables.**²

La misma organización, condenó estos hechos en la red social Twitter, con una cadena de mensajes **señalando que la sobre exposición mediática puede tener como consecuencia el delito de trata de personas**.

Cita del perfil oficial de la Organización Save The Children	
Tweet 1/10. - ANTE LO OCURRIDO CON EL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN Y SU ESPOSA, CON RELACIÓN A LA CONVIVENCIA CON UN BEBÉ DEL DIF ESTATAL: Es urgente que se adopten medidas necesarias para el óptimo funcionamiento de los sistemas de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	Tweet 6/10 Legalmente, el caso debe investigarse, con la participación de las autoridades federales, dada la concurrencia que existe en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
Tweet 2/10 El pasado 15 de enero, Samuel García, Gobernador de Nuevo León y su esposa Mariana Rodríguez, titular del DIF estatal, solicitaron un permiso de convivencia familiar por un fin de semana con un bebé del Sistema Estatal DIF, <u>sin tener ningún vínculo con él.</u>	Tweet 7/10 Cada niña y niño, independientemente de sus circunstancias, debe poder ejercer plenamente todos y cada uno de sus derechos.
Tweet 3/10 El niño quedó expuesto y fue víctima de diversas violaciones a sus derechos como: - Derecho a la vida privada - Derecho a la identidad - Derechos relacionados con la aplicación del interés superior establecido en la Constitución.	Tweet 8/10 Hacemos un llamado al gobierno y a la sociedad en México a cuestionarnos cómo tratamos a niñas y niños: ¿Estamos pensando en qué es lo mejor para ellas y ellos o perjudicándoles y violando sus derechos más fundamentales?
Tweet 4/10 <u>Puede haberse cometido inclusive el delito de trata de personas por usar su imagen con fines políticos y mercantiles</u> en las comunicaciones de sus redes sociales.	Tweet 9/10 ¿Qué buscaba una acción como esta? ¿Es esto lo que necesita un niño? ¿Ser expuesto en redes sociales y medios de comunicación? ¿Por qué pensamos que está bien?
Tweet 5/10 Esta situación refleja las graves carencias de nuestros sistemas de protección de niñas, niños y adolescentes.	Tweet 10/10 ALCEMOS NUESTRA VOZ Y NO PERMITAMOS QUE COSAS COMO ESTAS
	SEAN PERMITIDAS, CELEBRADAS Y NORMALIZADAS. ³

Según la doctrina, **el derecho a la intimidad de los niños hace referencia a que al igual que los adultos es un derecho personalísimo y por consecuencia, son derechos disponibles del titular e indisponibles por terceros;** sin embargo, en cuanto a los menores se suscita una cuestión muy peculiar, **por que los menores tienen limitadas sus posibilidades de actuar por sí, al carecer de discernimiento para ejecutar cualquier acto lícito, o incluso emitir su consentimiento.**

La disposición de un derecho personalísimo de un niño, **como es el derecho a la intimidad, sino se realiza por éste cuando tenga discernimiento para los actos lícitos, sólo puede ser realizada por sus representantes en cuanto importe conformidad con el derecho, pero nunca cuando sea violatoria de las normas. Nadie puede disponer de la intimidad de un menor introduciéndose en los aspectos íntimos de su vida.** ⁴

En lo que respecta a nuestro país, en México existe una regulación que atiende al **principio del derecho a la intimidad de los menores**, dicha regulación es aplicable a **menores que están a cargo de quien tiene la patria potestad o de quien tenga su guarda y custodia legal**. A manera ilustrativa se cita a continuación la legislación vigente:

Capítulo XVII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que expone los **mandatos legales para el ejercicio del Derecho a la Intimidad de este sector de la población**.⁵

Capítulo XVII de la LGDNNA

Del Derecho a la Intimidad

Artículo 76.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, **incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.**

Quienes ejerzan **la patria potestad, tutela o guarda y custodia**, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77.

Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que **menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo**, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 78.

Cualquier medio de **comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue** :

Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y

La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

Artículo 79.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Como se puede observar, la legislación establece la posibilidad de divulgar información de menores de edad, **siempre y cuando se tenga el consentimiento informado de quien tenga a su cargo la patria potestad, o la guardia y custodia legal**, sin embargo, el asunto que nos ocupa tiene unas aristas muy particulares, la primera de ellas, **es que el menor que aparece en las fotografías divulgadas en la redes sociales no tiene un representante legal**, pues **no cuenta con ninguno de sus padres consanguíneos o familia extensa que pueda decidir sobre la divulgación de su imagen en redes sociales**, que si bien el menor está bajo el cobijo y cuidado del DIF Capullos, **esta dependencia se encuentra regulada y administrada por personal que es designado directamente por el gobernador en turno**, lo que hace dudar que emprenda acciones legales en su contra o que en su momento se hayan podido oponer a dicha **situación por ser su superior jerárquico**; en segundo lugar, **el menor tiene escasos 5 meses y padece de esquizencefalia de labio abierto**, situación que **lo hace una persona aún más vulnerable por la necesidad de cuidados especiales, y evidentemente sin tener la capacidad de discernir y ejercer sus derechos**; y tercero, **el menor fue objeto de una exposición mediática excesiva en redes sociales y medios de comunicación.**

La exposición del menor en redes sociales es una situación muy grave, tan es así que la **Red por los Derechos de la Infancia (Redim)** expresó su profunda preocupación por la extracción de un niño de 5 meses de edad y **señala su preocupación por la exposición excesiva e innecesaria de este niño**, que si en efecto hay un interés legítimo por su vida y por su futuro. Las diversas fotografías de su persona expuestas en redes sociales, sin el tratamiento adecuado para la protección de su identidad y en algunos casos incluso **usando colores identificados con la campaña del partido político que llevó a su cargo al actual gobernador**, son muestra de ello. ⁶

Al respecto la Procuraduría Federal de protección de Niñas, Niños y Adolescentes (**PFNNNA**), y el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia (**SNDIF**) emitió el día 18 de enero de 2022 un comunicado en el que menciona lo siguiente:

- Desde el sábado 15 de enero, la PFPNNA requirió mediante oficio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León información sobre el supuesto “proceso de adopción por un fin de semana” o algún otro medio alternativo de cuidado familiar que justifique que el niño quedara bajo el cuidado del citado matrimonio. Se otorgó un plazo de 72 horas a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para remitir la información solicitada, por lo que una vez recibida y realizado el análisis respectivo, se determinarán las medidas que resulten procedentes.

- Al mostrar en un video el rostro del niño de cinco meses de edad en las redes sociales del mencionado matrimonio y luego de que éste fuera replicado por algunos medios de comunicación, además de revelar su nombre y los problemas de salud que enfrenta, **existe una clara vulneración de derechos (a la intimidad y a la protección de datos personales)**, reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya observancia es obligatoria en todo el país.

- Por lo anterior, se requirió a la Procuraduría Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León para que, en el ámbito de su competencia, emprenda las acciones administrativas y jurisdiccionales necesarias para **proteger los derechos vulnerados del niño**.

- De acuerdo con las declaraciones públicas del citado matrimonio, el niño se encuentra bajo el cuidado de un Centro de Asistencia Social público que depende del Sistema Estatal DIF Nuevo León, y no del Sistema Nacional DIF. **No obstante, con base en la competencia concurrente entre federación y entidades federativas, dispuesta en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la PFPNNA realizará las acciones necesarias para proteger el Interés Superior de la Niñez en este caso.

· **Por ello, la PFPNNA exhorta a las autoridades, a la población en general y a los medios de comunicación, a respetar irrestrictamente los derechos de niñas, niños y adolescentes,** e informa que el 15 de enero también hizo del conocimiento del área competente de la Secretaría de Gobernación, la actuación de algunos medios de comunicación en este caso, para que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes.

· **La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SNDIF reprueba todo tipo de procesos adoptivos o de acogimiento familiar que atenten contra el principio convencional y constitucional del Interés Superior de la Niñez. El DIF Nacional reitera su compromiso de aplicar las medidas necesarias para erradicar prácticas irregulares e ilícitas que vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes .**

· La adopción, como cualquier medio alternativo de cuidado familiar, debe realizarse en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, asegurando en todo momento y como principal fin la integridad de las niñas, niños, o adolescentes involucrados. Por ello, es necesario que toda persona o familia interesada en un proceso de adopción cuente con un certificado de idoneidad, el cual solo puede ser expedido por el Sistema Nacional DIF, los Sistemas Estatales y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes , pues sin este documento resulta jurídicamente imposible realizar la asignación de una niña, niño o adolescente en adopción.

· Además, la legislación vigente en México establece que la adopción es un medio alternativo de cuidado familiar definitivo, por lo que no existen adopciones temporales.

· **En caso de que el cuidado alternativo brindado al niño involucrado en el caso hubiese sido un acogimiento familiar** , también deben observarse los requisitos y el procedimiento establecido en la ley, como lo es: presentar una solicitud, valorar la idoneidad de las personas solicitantes, determinar la certificación (solo después de esta fase se puede realizar una asignación) y sujetarse a supervisión durante el tiempo que se brinde el acogimiento.

· Aunado a lo anterior, se emprenderá un diálogo con las autoridades competentes del estado de Nuevo León para revisar su normativa en materia de adopción, así como el esquema operativo, con el fin de impedir prácticas que atenten contra la salud emocional y el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes que requieren de una adopción.

· Por último, es necesario recordar que la adopción no es un derecho de las personas adultas, sino que constituye un mecanismo jurídico que permite la restitución del derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes, quienes son la prioridad en todo momento y las autoridades, sin excepción, están obligadas a actuar con base en su interés superior.⁷

Esta **situación es muy peculiar**, ya que la sociedad en algunos casos se ha tornado empática con las acciones del gobernador y su esposa, **ya que si bien pudieron tener la mejor de las intenciones concientizando a la población de Nuevo León, sobre la importancia de adoptar y visibilizar a los menores que aún siguen a la espera de una familia que los quiera y los proteja**; y por el otro lado, está la **sociedad que exige la no utilización de menores con fines políticos, tales como el posicionamiento mediático en las redes sociales, el posicionamiento en los medios de comunicación nacional, la sobre exposición de un menor con la finalidad de obtener más seguidores en plataformas digitales, o bien, el hecho de posicionarse como un gobierno humano, acosta de la dignidad y nula intimidad del menor Emiliano** .

Ante esta circunstancia, el legislador no puede ni debe ser omiso, por ello debe emplear las herramientas que tiene a su alcance, estableciendo **la prohibición expresa para que ningún servidor público, candidato o ciudadano, pueda divulgar imágenes, datos personales, así como información sensible de menores de edad por cualquier medio, si tiene como fin el posicionamiento ante la opinión pública o influenciar a la sociedad con fines políticos haciendo un uso indebido de la información; situación que atenta contra el derecho a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes**, por lo que se hace la siguiente:

Propuesta de reforma

SIL

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Vigente)	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Propuesta)
<p>Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.</p>	<p>Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.</p> <p>Artículo 77 Bis. Se considerará también como una violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes el divulgar imágenes, datos personales o cualquier información sensible de las niñas, niños y adolescentes mediante el uso de plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, con el objetivo de posicionarse ante la opinión pública o de influenciar a la sociedad con fines políticos.</p>

<p>Artículo 148. En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:</p>	<p>Artículo 148. En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:</p> <p>II Bis. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, a que se refiere el artículo 77 Bis de esta Ley;</p>
---	---

La presente reforma es acorde al **interés superior de la niñez**, considerado como un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes **de ser considerados prioridad** en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, **es una obligación de todas las instancias públicas y privadas** tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.⁸

En virtud de lo aquí expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 77 Bis y una fracción II Bis al artículo 148 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del uso de nombres, imágenes, voces, datos personales o cualquier información sensible de niñas, niños y adolescentes para fines políticos o electorales

Único. - Se adiciona un artículo 77 Bis y una fracción II Bis al artículo 148 todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis. Se considerara? también como una violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes el divulgar imágenes, datos personales o cualquier información sensible de las niñas, niños y adolescentes mediante el uso de plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, con el objetivo de posicionarse ante la opinión pública o de influenciar a la sociedad con fines políticos.

Artículo 148. ...

I. a II. ...

II Bis. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, a que se refiere el artículo 77 Bis de esta Ley;

III. a IX. ...

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.

Notas

1 <https://punto.mx/2022/01/16/samuel-garcia-y-mariana-son-papas-por-un-fin-de-semana/>

2 <https://www.forbes.com.mx/politica-samuel-garcia-y-mariana-rodriguez-suman-otra-controversia-ahora-por-adopcion/>

3 <https://twitter.com/SaveChildrenMx/status/1483216073315037191>

4 http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf010054-roca_de_estrada-derecho_intiidad_ninos_ninas.htm#CT002

5 <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derecho-a-la-intimidad-de-la-ninez-y-la-adolescencia-essuderecho?idiom=es>

6 <https://punto.mx/2022/01/17/echan-en-cara-a-samuel-garcia-y-mariana-la-exposicion-excesiva-de-emilio/>

7 <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/comunicado-001-caso-nuevo-leonidiom=es>

8 <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2024.

Diputada Wendy Maricela Cordero González (rúbrica)

Sil